

# **INFORME DEFENSORIAL:** **EL CASO LEONOR LA ROSA<sup>1</sup>**

## **I. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

La señora Leonor La Rosa fue torturada por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército, según afirma, cuando pretendían que confesara quién había infiltrado a la prensa planes secretos para atentar contra un periodista, varios políticos, un abogado y un canal de televisión. Los hechos fueron denunciados por el programa Contrapunto el domingo 06 de abril de 1997.

La señora La Rosa fue golpeada brutalmente. Sus torturadores le quemaron las manos, las piernas y los brazos, sufriendo además una hemorragia nasal y otra vaginal. Entre los daños causados cabe destacar la lesión a la médula espinal, que la mantiene postrada en una silla de ruedas.

En cumplimiento del mandato constitucional previsto por el artículo 162° de la Carta vigente, y conforme a los artículos 16°, 17°, 21° y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, éste órgano constitucional autónomo decidió llevar a cabo una investigación de oficio sobre el caso de la señora Leonor La Rosa Bustamante (Expediente 1616-97).

## **II. SÍNTESIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE**

1. La Constitución vigente establece en el artículo 1° que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Del mismo modo, los incisos 1) y 24) numeral h) del artículo 2° señalan que toda persona

---

<sup>1</sup> Elaborado por Rocío Villanueva Flores, Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer.

tiene derecho a la vida, a la integridad y a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni a ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Por su parte, el artículo 7º regula el derecho a la protección de la salud, indicando que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

2. El artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, define la tortura como todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que se haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. El artículo 14º dispone que todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. Esta convención ha sido aprobada mediante Resolución Legislativa 24815 de 12 de mayo de 1988 y ratificada con fecha 14 de junio de 1988.
  
3. Según el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Esta convención fue aprobada mediante Resolución Legislativa 25286 de 04 de diciembre de 1990 y ratificada el 27 de diciembre de ese año.

4. En virtud del artículo 12° numeral 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
5. El artículo 11° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

### **III. LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN RELACIÓN A LAS TORTURAS INFLIGIDAS A LA SEÑORA LEONOR LA ROSA**

Con fecha 08 de abril de 1997, la señora La Rosa fue visitada en el Hospital Militar por el Defensor del Pueblo, con la finalidad de verificar los hechos denunciados. Como producto de la entrevista realizada, en esa oportunidad se pudo conocer las circunstancias en que tales actos se cometieron. Adicionalmente, se realizaron numerosas gestiones complementarias, como entrevistas y remisión de oficios a las autoridades correspondientes (anexos 1-16).

Por otro lado, el 09 de abril de 1997, el Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales, preparó un informe sobre la competencia del Poder Judicial para conocer los casos de tortura de integrantes de las Fuerzas Armadas cometidos por otros miembros de la institución militar.

Al respecto, el informe concluyó que de acuerdo a la Constitución de 1993, los tribunales militares constituyen instancias jurisdiccionales de excepción que tienen competencia para juzgar: a) a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solamente en caso de delitos de función; b) a los civiles que cometan delitos de traición a la patria y terrorismo; y c) a los civiles que infringen el servicio militar obligatorio (anexo 17).

A su vez, la Defensoría del Pueblo determinó que los hechos cometidos contra la señora Leonor La Rosa Bustamante no debían ser calificados como delitos de función, ya que dichos delitos exigen la presencia de un sujeto pasivo institucional, a saber, la Fuerza Armada o Policía Nacional. Además, tratándose de un supuesto de tortura –o penalmente, del delito de lesiones graves– en el que los inculpados y el agraviado son militares, se entendió que no se estaba frente a un delito de función, porque el bien que se trata de proteger (la integridad personal y, en general, la protección penal de los derechos humanos) no guarda relación con los objetivos institucionales precisados en los artículos 165° y 166° de la Constitución, ni con la preservación de la estructura jerárquica y disciplinaria de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Bajo ese análisis, se consideró que las normas anteriores a la promulgación de la Constitución de 1993, como el artículo 324° del Código de Justicia Militar (Decreto Ley N° 23214), según el cual la jurisdicción militar conoce los "delitos comunes" cometidos en actos del servicio cuando agraviado e inculpados son militares, habrían quedado derogadas por tratarse de dispositivos anteriores y de menor jerarquía, que resultan incompatibles con la actual Carta Constitucional.

Sin embargo, se promovió un conflicto de competencia. Efectivamente, el fuero común abrió instrucción a los oficiales, Coronel EP Carlos Sánchez Noriega, al Comandante EP José Salinas Zuzunaga, Mayores EP Percy Salcedo Sandoval y Ricardo Anderson Kohatsu, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones graves. Por otro lado, en el fuero militar, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar también abrió instrucción con fecha 07 de abril de 1997 contra los mencionados miembros del ejército, por los delitos de desobediencia, negligencia y abuso de autoridad; y contra la señora La Rosa por los delitos de infidencia y desobediencia. Con fecha 09 de mayo de 1997, los cuatro oficiales mencionados fueron sentenciados a ocho años de prisión efectiva más el pago de S/. 5,000 (cinco mil soles) en forma solidaria a favor del Estado y S/. 5,000 (cinco mil soles) a favor de Leonor La Rosa (anexo 18).

Cabe indicar que la citada Sala de Guerra ha reservado el proceso contra Leonor La Rosa por los mencionados delitos de desobediencia e infidencia. Al

respecto, el Defensor del Pueblo se pronunció por la conveniencia de que el fuero militar considerara el archivamiento definitivo del proceso contra Leonor La Rosa (anexos 19, 20 y 21)

En agosto de 1997, el conflicto de competencia fue resuelto por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, inclinando la solución hacia la Justicia Militar<sup>2</sup>.

Finalmente, en febrero de 1998 el Consejo Supremo de Justicia Militar condenó al Comandante EP José Salinas Zuzunaga y al Mayor EP Percy Salcedo Sandoval a la pena de ocho años de prisión efectiva, y absolvió al Coronel EP Carlos Sánchez Noriega y al Mayor EP Ricardo Anderson Kohatsu.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo realizó gestiones complementarias, que facilitaron el traslado de la señora La Rosa a un centro médico civil, el 6 de junio de 1997 (anexos 22, 23 y 24), donde permaneció hasta que viajó a la ciudad de México, para su rehabilitación, como resultado de la ayuda ofrecida por el Gobierno.

#### **IV. LA PROMULGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS QUE AUTORIZARON LA REHABILITACIÓN DE LEONOR LA ROSA EN MÉXICO**

Mediante Resolución Suprema N° 069-97-PROMUDEH, se autorizó el tratamiento de rehabilitación en terapia física neurológica a la señora Leonor La Rosa en el Instituto Nacional de Ortopedia, de la ciudad de México, señalando que sería acompañada por su madre, Leonor Felipa Bustamante Martínez (anexo 25). Mediante Resolución Suprema N° 092-97 PROMUDEH, se modificó la primera resolución, estableciéndose que quien acompañaría a la señora La Rosa sería su suegra, Estela Montenegro Loayza (anexo 26).

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que mediante la Ley N° 26926 de 30 de enero de 1998, se ha incorporado al Código Penal los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, estableciéndose expresamente que dichos delitos se tramitarán en la vía ordinaria y ante el fuero común.

Tales resoluciones supremas hacen constar la inicial voluntad del gobierno peruano de asumir la responsabilidad de reparar, parcialmente cuando menos, el daño causado a la señora Leonor La Rosa.

El doctor Heriberto Benítez, abogado de la señora La Rosa, nos transmitió el deseo de la citada señora de viajar, además, en compañía de sus menores hijos, de su esposo y de una persona que se encargara del cuidado de los niños. También nos proporcionó copia de las comunicaciones que la citada señora La Rosa había enviado en ese sentido al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano y al Embajador de los Estados Unidos Mexicanos, con fechas 09 de setiembre, 06 de octubre y 09 de octubre de 1997 (anexos 27, 28 y 29).

Sin embargo, la Embajada de México solicitaba para el otorgamiento de las visas de los familiares, que cumplieran con los requisitos migratorios de los visitantes no inmigrantes. Por la información que pudimos conocer, la señora La Rosa sólo había podido acreditar un respaldo económico para ella y para su esposo, pero no para sus menores hijos (anexo 30).

## **V. LA EXPEDICIÓN DE LAS VISAS A LOS FAMILIARES DE LEONOR LA ROSA**

Ante ello, el Defensor del Pueblo solicitó con fecha 22 de diciembre pasado a la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, doctora Mireille Rocatti, que interviniera a efecto de obtener de parte de la Dirección de Migraciones y de la Secretaría de Gobernación de México, un tratamiento especialísimo al caso de la señora La Rosa, y de esta forma lograr que se concedieran las visas correspondientes a sus familiares (anexo 31).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México realizó diversas gestiones para obtener las visas de los familiares de Leonor La Rosa. Dan fe de estas gestiones los siguientes documentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México:

- Acta de la conversación telefónica que sostuvimos con la licenciada Alma Canseco Guzmán, el 15 de enero de 1998<sup>3</sup> (anexo 32).
- Carta de fecha 15 de enero de 1998 que dirige el licenciado Mario Alvarez Ledesma, ex Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al licenciado Fernando Solís Cámara, Sub Secretario de Población y de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación (anexo 33).
- Carta de fecha 15 de enero de 1998 que dirige la licenciada Alma Canseco Guzmán, asesora de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al doctor Alejandro Carrillo Castro, Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, adjuntando la relación de los nombres de los familiares de Leonor La Rosa, para quienes se solicitaba el permiso de internación a México (anexo 34).
- Carta dirigida por la licenciada Alma Canseco al licenciado Marco Antonio Arreola, Secretario Particular del Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, especificando que en reemplazo de la señora Leonor Felipa Bustamante Martínez viajaría la señora Estela Montenegro Loayza (anexo 35).
- Acta de la llamada telefónica realizada el 20 de enero por la licenciada Alma Canseco a la licenciada María Cristina Malda, Subdirectora de Control de Gestión de la Oficina del Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, en la que esta última funcionaria comunica que con fecha 26 diciembre de 1997 se había dado la autorización a la señora Leonor La Rosa Bustamante y a Estela Montenegro Loayza para ingresar a México, y que con fecha 15 de enero de 1998 tal autorización se había extendido a Jorge Cantera Montenegro, Jorge Luis Cantera La Rosa, Danaysha Nicolle Cantera La Rosa y Vanessa Roxana Arteaga Magallanes (anexo 36).

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 16º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, “tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o con inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos”. El artículo 106º del reglamento de la citada ley establece que “se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del artículo 41º de la ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente”.

- Carta de fecha 20 de enero dirigida a la licenciada Alma Canseco por el licenciado Raúl Solórzano, adjuntando copia de los oficios por los cuales se autoriza el ingreso de los familiares de Leonor La Rosa (anexo 37).

Con fecha 20 de enero de 1998, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos informó que el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de México había autorizado el ingreso del esposo de Leonor La Rosa, de sus hijos y de la persona que se haría cargo de los niños. La licenciada Alma Canseco nos remitió un fax adjuntando copia de la carta que dirige el licenciado Raúl Solórzano Díaz de la Sub Dirección de No Inmigrantes de la Secretaría de Gobernación al licenciado Rubén Beltrán Guerrero, Director de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando la admisión de los familiares de Leonor La Rosa (anexo 38).

La señora La Rosa viajó a la ciudad de México el 09 de febrero de 1998, en compañía de su suegra, Estela Montenegro Loayza, de sus hijos, Danaysha y Jorge Luis Cantera La Rosa así como de la persona que se encargaría del cuidado de estos últimos, Vanessa Arteaga Magallanes.

## **VI. EL CUESTIONAMIENTO DE LEONOR LA ROSA AL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA.**

El 26 de febrero de 1998 el doctor Guillermo Wong Miranda, encargado del Despacho Vice Ministerial del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, informó que el día 25 del mismo mes y año la señora Leonor La Rosa se había retirado del Instituto Nacional de Ortopedia, habiendo solicitado el alta voluntaria, contra las recomendaciones de los especialistas encargados de su tratamiento (anexo 39).

Con fecha 27 de febrero, el doctor Wong remitió una comunicación a la Defensoría del Pueblo, para que interpusiéramos nuestros buenos oficios con el objeto de que la señora La Rosa pudiera continuar con el tratamiento (anexo 40). Dicho



pedido fue acogido entendiendo que el mandato defensorial conferido por el artículo 162° de la Constitución, y la tradición del Ombudsman, no excluyen la preocupación por la protección de los derechos de los peruanos(as) que se encuentren fuera del país. Para ello se buscó el apoyo de una institución análoga como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, quien en tal virtud ha venido velando por los derechos y necesidades humanitarias de la señora La Rosa.

En este contexto, el Defensor del Pueblo solicitó nuevamente a la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, su apoyo en favor de Leonor La Rosa, para que pudiera continuar su tratamiento, sin dejar la posibilidad de encontrar otra alternativa hospitalaria. Tal comunicación fue remitida el 27 de febrero del año en curso (anexo 41).

Ante este pedido la licenciada Alma Canseco llamó el 27 de febrero por teléfono al licenciado Juan Antonio Vega, integrante de la Asociación Cristiana para la Abolición de la Tortura, (ACAT-México), para averiguar el domicilio de la señora Leonor La Rosa. El citado licenciado le respondió que no era posible proporcionársela hasta que la referida señora La Rosa no diera su anuencia, pues su caso era tratado con absoluta discreción. También manifestó que con fecha 25 de febrero la señora La Rosa se había retirado voluntariamente del Instituto Nacional de Ortopedia porque se sentía hostigada por todos los periodistas que se encontraban pendientes de ella y porque tal instituto no cubría las necesidades de la agraviada (sin especificar cuáles). Además se comprometió a informar a Leonor La Rosa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos estaba interesada en tener un entrevista con ella y conocer el estado de su salud.

Ese mismo día, a las 20:55 horas el licenciado Vega llamó a la licenciada Canseco para comunicarle que había estado con la señora La Rosa, la misma que le había expresado que le parecía positivo que el Defensor del Pueblo pidiera la colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero si el Ombudsman quería saber cuál era su situación en México, que se lo preguntara a su abogado, el doctor Heriberto Benítez. En cuanto a la intervención de la referida comisión, Leonor La Rosa le indicó al licenciado Vega que ella misma llamaría a la licenciada Canseco,

por lo que prefería que no conociera su domicilio. Existe un acta de ambas conversaciones telefónicas (anexo 42).

Con fecha 27 de febrero llamamos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para informar que el doctor Heriberto Benítez llegaría a México el domingo 8 de marzo. Se cuenta también con un acta de tal llamada telefónica (anexo 43).

El 06 de marzo, la licenciada Alma Canseco visitó el Instituto Nacional de Ortopedia para entrevistarse con el doctor Juan Antonio Madinaveitia Villanueva, Subdirector del mencionado instituto e indagar sobre las causas de la suspensión del tratamiento a Leonor La Rosa. En tal entrevista el citado funcionario afirmó principalmente lo siguiente:

- Que fue el gobierno peruano el que gestionó con el Instituto Nacional de Ortopedia el ingreso de la señora La Rosa para su rehabilitación, y que una vez que fue calificada según los datos médicos proporcionados, aceptaron su ingreso, pronosticando que el tratamiento duraría de dos a tres meses, aunque el gobierno peruano había fijado cinco meses.
- Que el día del ingreso de la señora La Rosa al Instituto Nacional de Ortopedia, se encontraba acompañada por la doctora Silvia Margarita Montaña Torres, profesional del Instituto de Ciencias Neurológicas "Oscar Trelles Montes" del Perú, quien entregó al Jefe de Servicios del mencionado instituto, el expediente de la señora La Rosa así como unas radiografías, siendo la única ocasión en la que la referida profesional estuvo presente en el nosocomio.
- Que no se precisó el origen de las lesiones de Leonor La Rosa pues el Instituto Nacional de Ortopedia se ocuparía sólo de las secuelas.
- Que el Instituto Nacional de Ortopedia fijó un tratamiento de ocho horas diarias, con el que no estuvo de acuerdo Leonor La Rosa porque lo consideraba "muy fuerte".
- Que Leonor La Rosa exigió que le fueran expedidos dos resúmenes clínicos, uno para mandarlo al colegio en el que pretendía inscribir a su hijo, y el otro para enviarlo al Perú, concretamente a su suegro, con el objeto de que éste lo presentara en su trabajo y pudiera viajar a la ciudad de México para reunirse con ella.

- Que la petición antes descrita no pudo ser atendida porque el resumen clínico se entregaría al gobierno peruano, pero a la conclusión del tratamiento.
- Que entregó a Leonor La Rosa una constancia médica para que pudiera matricular a su hijo.
- Que el 25 de febrero Leonor La Rosa solicitó su alta voluntaria, expresando que no estaba de acuerdo en que la ingresaran al Instituto Nacional de Ortopedia, pero que la había obligado el gobierno peruano pues ella quería ser atendida en los Estados Unidos de Norteamérica.
- Que estos hechos fueron comunicados al consulado peruano, del que no obtuvo ninguna respuesta.
- En relación a la presencia de periodistas, expresó que el día del ingreso de Leonor La Rosa estuvieron presentes periodistas de "Hechos", "Televisa", "Duro y Directo", entre otros, y que los medios de comunicación internacionales llamaban también por teléfono, pero que por voluntad de la paciente no se permitió que ella fuera entrevistada.

Con la fe pública que le confiere el artículo 16º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la licenciada Alma Canseco levantó un acta de su entrevista con el doctor Juan Antonio Madinaveitia (anexo 44).

## **VII. LAS PRIMERAS GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO PARA EL REINGRESO DE LEONOR LA ROSA AL INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA DE MÉXICO**

El 16 de marzo de 1998, el doctor Heriberto Benítez se presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para entrevistarse con el licenciado Luis Ponce de León, Primer Visitador General. El doctor Benítez solicitó el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que:

- Se comunicara con el Instituto Nacional de Ortopedia a fin de que se permitiera a la señora Leonor La Rosa reingresar al citado instituto el miércoles 18 de marzo, y de esta forma seguir con el tratamiento de rehabilitación.

- El Instituto Nacional de Ortopedia especificara a la paciente la cantidad total que requeriría para cubrir los gastos médicos de su tratamiento.
- El Instituto Nacional de Ortopedia informara a la señora Leonor La Rosa sobre su situación médica y se le explicara el tratamiento a seguir.

Al igual que en los casos anteriores la Comisión Nacional de Derechos Humanos levantó un acta (anexo 45). Tales pedidos figuran también en una carta que envió el doctor Benítez al licenciado Ponce de León con fecha 16 de marzo (anexo 46) y en otra que remite el diputado Benito Mirón Lince al Secretario de Salud de México, Juan Ramón de la Fuente, con fecha 19 de marzo (anexo 47).

El día 19 de marzo el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió una carta al doctor Benítez, en la que le comunicaba que la Subcoordinadora Administrativa del Instituto Nacional de Ortopedia, le había informado que el caso de la señora La Rosa se encontraba en manos del Secretario de Salud, y que el Sub Secretario de Salud, doctor José Narro se había comprometido a informar al Secretario de Salud sobre la gestión de la Comisión Nacional para la atención médica de la señora La Rosa (anexo 48).

El 24 de marzo la licenciada Alma Canseco y el doctor Heriberto Benítez visitaron a la señora Leonor La Rosa. La referida señora sostuvo que sólo se internaría si el Instituto Nacional de Ortopedia le expedía un informe médico en el que señalara su diagnóstico, el tratamiento a seguir, el tiempo que iba a durar así como el costo aproximado del mismo. También dijo que durante su permanencia en el instituto no había sido chequeada por el director, como se le indicó en el Perú, sino por otros médicos, que las enfermeras le daban a beber agua, cuando no lo pedía, que le negaron el informe médico, que le cobraron la cantidad de mil trescientos dólares por trece días y que no dejaban que sus hijos la visitaran. Sostuvo que el gobierno peruano trataba de hacerle daño y que probablemente daba instrucciones al personal de Instituto Nacional de Ortopedia para que no la atiendan adecuadamente. Además afirmó que tenía derecho a conocer su diagnóstico, el tratamiento a seguir así como el costo y el tiempo del mismo, y que cuando tuviera el informe solicitado estaría dispuesta a reingresar al instituto. Por otro lado, manifestó que sólo con la presencia del doctor Heriberto Benítez se había enterado de la preocupación de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos por su caso. El traslado de Leonor La Rosa al Instituto Nacional de Ortopedia estaba previsto para el día 25 de marzo, según el acta que se levantó al efecto (anexo 49).

El pedido de un informe médico por escrito fue hecho telefónicamente por la licenciada Canseco al doctor Ibarra, el día 24 de marzo. El citado doctor le manifestó que necesitaba conversarlo con el doctor José Narro, pero que ya había solicitado la ambulancia para el traslado de la paciente y separado su cuarto. A las 18:30 horas, el licenciado Ponce de León le comunicó a la licenciada Canseco que el Instituto Nacional de Ortopedia no atendería el pedido de Leonor La Rosa, información que fue transmitida ese mismo día al doctor Heriberto Benítez (anexos 50 y 51).

El 24 y 25 de marzo el doctor Heriberto Benítez dirigió sendas cartas al licenciado Ponce de León, solicitándole por escrito la información antes aludida para matricular al hijo de la señora La Rosa en el colegio y solicitar la pensión de invalidez, entre otros (anexos 52 y 53). En respuesta a dichas cartas, con fecha 25 de marzo, el Primer Visitador puso en conocimiento del doctor Benítez que cuando Leonor La Rosa reingresara al Instituto Nacional de Ortopedia, los médicos le darían la información que solicitaba, advirtiéndole que si bien el instituto proporcionaría una ambulancia para el traslado de la paciente y que se había separado una habitación, debía considerar que de no ser ocupada por su defendida, debía otorgarse a otro enfermo que también deseara hacer valer su derecho a la salud (anexos 54 y 55). Esta última comunicación motivó una nueva carta del doctor Heriberto Benítez, insistiendo en que la información solicitada no significaba un condicionamiento de Leonor La Rosa sino que era necesaria para realizar gestiones en el Perú, para conseguir más ayuda económica del gobierno y para tramitar una pensión de invalidez. Por ello, si tal información era entregada el 26, ese mismo día reingresaría Leonor La Rosa al Instituto Nacional de Ortopedia (anexo 56).

Nuevamente el 26 de marzo la licenciada Alma Canseco tomó contacto con el doctor Ibarra para solicitarle la citada información. El doctor Ibarra manifestó que para atender tal pedido había que tratar directamente con el Sub Secretario de Salud, el doctor José Narro Robles, ya que de él no dependía la decisión (anexo 57).

## VIII. MISIÓN ENCOMENDADA A LA DEFENSORA ESPECIALIZADA EN LOS DERECHOS DE LA MUJER PARA REALIZAR GESTIONES EN MÉXICO

El 1 de abril, el doctor Heriberto Benítez sostuvo una reunión con el doctor Samuel Abad, Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales en el local de la Defensoría del Pueblo. El doctor Benítez, quien acababa de regresar de México, puso en conocimiento de nuestra institución lo siguiente:

- Que la señora La Rosa se había retirado del Instituto Nacional de Ortopedia debido a la negativa de los médicos de proporcionarle el diagnóstico y las características de su tratamiento, por la excesiva terapia que se le venía aplicando así como por los altos costos de la rehabilitación. Por trece días de tratamiento en el referido instituto, la señora La Rosa había pagado aproximadamente US \$ 1,300 dólares.
- Que las gestiones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendientes a lograr que la señora La Rosa reingresara al Instituto Nacional de Ortopedia y a obtener el diagnóstico médico, no habían tenido resultado positivo. Al parecer el Instituto Nacional de Ortopedia condicionaba la entrega del diagnóstico al reingreso de Leonor La Rosa.
- Que médicos particulares habían examinado a Leonor La Rosa, manifestándole que presentaba un daño a la médula irreversible. Por ello consideraban necesario que fuera tratada en una institución especializada en neurología y no en una especializada en ortopedia (no acompañó certificados de los médicos particulares que mencionó). Ante esta información la señora La Rosa solicitó una cita como paciente externa en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía de la ciudad de México. Dicha cita se llevó a cabo el 31 de marzo y se abrió el expediente N° 139431.

En definitiva los pedidos del doctor Benítez en relación al caso de Leonor La Rosa fueron los siguientes:

- Contar con el diagnóstico médico, las características del tratamiento, el tiempo y costo aproximado de su rehabilitación, no sólo para tener idea del tiempo que debía permanecer en México sino para tramitar su pensión de invalidez.
- Continuar su tratamiento en el Instituto Nacional de Neurología o en el centro de salud más apropiado pero no en el Instituto Nacional de Ortopedia.

Entre las copias de los documentos entregados por el doctor Heriberto Benítez a la Defensoría del Pueblo, cabe destacar los siguientes:

- Una constancia expedida por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez” de fecha 30 de marzo, en el sentido de que se había abierto el expediente N° 139431 y que la señora La Rosa había sido citada para el 31 de marzo (anexo 58).
- Una solicitud de interconsulta de la señora La Rosa, de fecha 30 de marzo, en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con el diagnóstico presuntivo o síntomas (anexo 59).
- Una nota de preconsulta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, de fecha 30 de marzo (anexo 60).
- Formato de consentimiento informado del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, de fecha 30 de marzo (anexo 61).
- Carta al Embajador del Perú en México, doctor Pablo Portugal, a través de la cual el doctor Heriberto Benítez le solicita el 22 de marzo que realice las acciones necesarias para que el gobierno peruano respalde el reingreso de Leonor La Rosa al Instituto Nacional de Ortopedia (anexo 62).
- Carta del doctor Heriberto Benítez al diputado federal Benito Mirón Lince, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de México, a través de la que le comunica que la señora La Rosa aún no cuenta con la información sobre su diagnóstico médico, razón por la cual le pide que llame al Secretario de Salud para que se le entregue la información a su patrocinada y pueda reingresar al Instituto Nacional de Ortopedia (anexo 63).
- Cartas dirigida por el doctor Heriberto Benítez al Gobernador del Distrito Federal el 27 y 31 de marzo, solicitándole su colaboración para que Leonor La Rosa pueda reanudar su tratamiento de rehabilitación en un centro médico especializado,

haciendo hincapié que los costos en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía son muy elevados (anexos 64 y 65).

- Carta dirigida por el doctor Heriberto Benítez al doctor Juan Ramón de la Fuente, Secretario de Salud, el 31 de marzo, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para que el tratamiento de Leonor La Rosa pueda reanudarse en el lugar que corresponda y para que se le entregue la información que solicita (anexo 66).

Con fecha 1 de abril el Defensor del Pueblo remitió una tercera comunicación a la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, solicitándole una vez más su intervención para lograr el diagnóstico médico más preciso y el tratamiento de rehabilitación que mejor pudiera ayudar a Leonor La Rosa a superar las dolencias que la aquejan (anexo 67).

Sin perjuicio de la comunicación antes citada, el domingo 05 de abril la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer viajó a la ciudad de México para entrevistarse con la señora La Rosa. La misión encomendada por el Defensor del Pueblo a la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer, consistía en:

- a) reforzar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en favor de la señora La Rosa, para proteger sus derechos fundamentales y atender a las necesidades humanitarias del caso,
- b) garantizar el derecho a la información, con la obtención del resumen clínico; y,
- c) proteger el derecho a la salud de la señora La Rosa, propiciando el reinicio del tratamiento de rehabilitación.

## **IX. LA OBTENCIÓN DEL RESUMEN CLÍNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA**

El lunes 06 de abril, junto con el Primer Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, licenciado Luis Ponce de León, y la licenciada Alma Canseco, nos entrevistamos con la señora La Rosa. En dicha entrevista la citada señora solicitó la siguiente información del Instituto Nacional de Ortopedia:



- Los resultados médicos de los exámenes que se le habían practicado y cuyo costo había cancelado antes de retirarse del mencionado instituto.
- El costo y duración del tratamiento para poder administrar mejor el dinero con el que cuenta.

La señora La Rosa manifestó una preocupación adicional, pues afirmó que el Instituto Nacional de Ortopedia no contaba con neurólogos para atender la lesión medular que padece. Por otro lado sostuvo que era hostigada por las enfermeras del mencionado instituto, quienes mientras permaneció internada la despertaban en la madrugada para darle agua o rascarle las piernas, sin que ella lo pidiera. El contenido de la reunión quedó consignado en un acta (anexo 68).

Luego de la entrevista con Leonor La Rosa nos dirigimos, con la licenciada Canseco, al Instituto Nacional de Ortopedia para hablar con su director, el doctor Guillermo Ibarra. El doctor Ibarra se negó a dar cualquier tipo de información, ni siquiera quiso contestar la pregunta de si en el Instituto Nacional de Ortopedia había neurólogos. Sostuvo que tenía indicaciones de que cualquier información sobre el caso de Leonor La Rosa, debía ser solicitada por el Primer Visitador al Sub Secretario de Salud, doctor José Narro, puesto que dicha Secretaría había hecho las gestiones con el gobierno peruano para el tratamiento de Leonor La Rosa. Todo ello quedó consignado en la respectiva acta (anexo 69).

Sin embargo, nos mostró el primer piso del Instituto Nacional de Ortopedia donde se ubica la unidad para pacientes con lesión a la médula así como la habitación individual reservada a Leonor La Rosa, y que está ubicada en el Pabellón de Pediatría.

Luego de la visita al Instituto Nacional de Ortopedia nos dirigimos, en compañía de la licenciada Alma Canseco, a la Sub Secretaría de Salud para hablar con el doctor Narro. El citado doctor no se encontraba, pero nos entrevistamos con su secretario particular, el licenciado Alejandro Fernandez Varela Jiménez. A dicho funcionario le expusimos que era legítimo el pedido de la señora La Rosa, quien deseaba saber el costo y tiempo de su tratamiento, los resultados de los exámenes médicos así como obtener su diagnóstico médico. Toda esa información debía ser entregada por escrito. Cabe señalar que el licenciado Fernández sostuvo que correría

traslado del pedido al doctor Narro, quien le haría saber la respuesta al licenciado Ponce de León, pero que consideraba que no habría ningún inconveniente en dar la información. Manifestó que la Sub Secretaría de Salud estaba muy interesada en que la señora La Rosa fuera atendida, "a quien se le ofrecería el tipo de servicio médico que necesitara (ortopédico, neurológico, psicológico, etc.)". Se adjunta copia del acta de fe de gestión de hechos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (anexo 70).

Finalmente, nos explicó que el Instituto Nacional de Ortopedia y el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, ambos dependientes de la Sub Secretaría de Salud de México, cooperaban mutuamente y que si se necesitaba algún especialista del Instituto Nacional de Neurología, se contaría con él.

El martes 07 de abril recibimos la llamada del licenciado Luis Ponce de León para comunicarnos que había hablado con el doctor Narro, quien le ofreció que le remitiría la información solicitada al día siguiente, es decir el miércoles 08.

El miércoles 08 nos entrevistamos con el Embajador del Perú en México, doctor Pablo Portugal, con el Ministro Palomino, con el Cónsul Carlos Pajares y con el Primer Secretario Hugo Pereira. Los citados funcionarios manifestaron su preocupación por la situación de Leonor La Rosa así como su deseo de apoyarnos en lo que consideráramos conveniente.

Por la tarde del miércoles llamamos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y nos comunicaron que aún no recibían la información de la Sub Secretaría Salud. Inmediatamente llamamos al convento donde se encuentra Leonor La Rosa y hablamos con su suegra, la señora Estela Montenegro, a quien le dijimos que aún no remitían la información, y que si no la volvíamos a llamar, nos comunicaríamos con ella el lunes 13, después de la Semana Santa.

Como supuestamente la Sub Secretaría de Salud no había remitido el diagnóstico médico, volvimos a Lima el miércoles en la noche.

El domingo 12 regresamos a la ciudad de México. Al día siguiente nos dijeron en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que la información de la Sub

Secretaría de Salud había sido remitida el propio miércoles 08 de abril, pero había ingresado por la mesa de partes y no directamente al despacho del Primer Visitador. El resumen clínico del Instituto Nacional de Ortopedia contiene información en relación a:

- Antecedentes heredofamiliares
- Antecedentes personales no patológicos
- Antecedentes gineco-obstétricos
- Antecedentes personales patológicos
- Interrogatorio por aparatos y sistemas
- Exploración física
- Exámenes de laboratorio
- Exámenes de gabinete
- Valoración de actividades de la vida diaria
- Valoración social
- Plan de tratamiento de rehabilitación (objetivos, terapia física, terapia ocupacional, plazo y costo).

El resumen clínico se mantiene como documento reservado, cuya difusión está en manos de la víctima, preservando de este modo, el derecho a la intimidad de la señora La Rosa consagrado en el numeral 7) del inciso 2º de la Constitución.

El día 13 de abril, nuevamente en compañía de la licenciada Alma Canseco, le entregamos a Leonor La Rosa una carta del Primer Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, licenciado Luis Ponce de León, a través de la que le adjuntaba el original del resumen clínico elaborado por el Instituto Nacional de Ortopedia así como copia de la carta que a su vez le envió el Sub Secretario de Salud con el mencionado resumen clínico (anexos 71 y 72).

Leonor La Rosa formuló algunas observaciones al resumen clínico (que el nivel de su lesión era mayor al que figuraba, que no controlaba los esfínteres y que tampoco podía mover el cuello). También observó que el diagnóstico no llevaba la firma de ningún médico.

Sin embargo le explicamos lo que a su vez nos habían explicado en la Sub Secretaría de Salud, que era prematuro hacer un diagnóstico definitivo y que ella contaría con los médicos que hicieran falta, lo que se evaluaría a medida que avanzara el tratamiento; y que quien se responsabilizaba por el contenido del diagnóstico era el propio Sub Secretario de Salud, pues dicho funcionario era quien lo había remitido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### **X. GESTIONES POSTERIORES REALIZADAS CON INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA ESPECIALIZADA EN LOS DERECHOS DE LA MUJER PARA EL REINGRESO DE LA SEÑORA LA ROSA AL INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA DE MÉXICO**

A pesar de las observaciones formuladas al resumen clínico, Leonor La Rosa se comprometió a reingresar al Instituto Nacional de Ortopedia, probablemente porque se le explicó que la Comisión Nacional de Derecho Humanos supervisaría que fuera tratada adecuadamente y porque le ofrecimos que, sin perjuicio de su reingreso, la Defensoría del Pueblo informaría al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano sobre su pedido de traslado al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. Le explicamos que la decisión del traslado correspondía al citado ministerio. Cabe indicar que ella fijó el día y la hora para reingresar al Instituto Nacional de Ortopedia: miércoles 15 de abril a las 10:00 am. Se le indicó que la recogeríamos con una ambulancia. Este compromiso figura en el acta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (anexo 73).

Ese mismo día remitimos vía fax copia del resumen clínico al Defensor del Pueblo, quien en la misma fecha le dirigió una comunicación al señor Jorge Cantera Montero, esposo de Leonor La Rosa, adjuntándole tal información médica (anexo 74).

De acuerdo a lo convenido, el miércoles llegamos al convento a las 10:00 am, con la licenciada Alma Canseco, a recoger a la señora La Rosa. La ambulancia del Instituto Nacional de Ortopedia se encontraba ya con dos camilleros. Sin embargo, nos informaron que la señora La Rosa había salido a las 8:00 am en un taxi con su suegra y el licenciado Juan Antonio Vega de la Asociación Cristiana para la Abolición

de la Tortura (ACAT México). Junto a los camilleros esperamos hasta las 12:00, pero Leonor La Rosa no regresó (anexo 75).

Cuando le preguntamos a Sor Bertha, una de las religiosas del convento, qué había sucedido, nos respondió que ella no sabía que Leonor La Rosa se había comprometido a reingresar al Instituto Nacional de Ortopedia y que tampoco podía dar razón sobre su paradero, pues cuando salía nunca indicaba a dónde iba.

El jueves 16 de abril regresamos al convento para que la señora La Rosa nos diera una explicación. Sin embargo, cuando le pedimos que nos comentara por qué no había estado presente el día anterior, inicialmente sostuvo que no se acordaba de la cita, aunque luego admitió que había ido al Instituto Nacional de Neurología, pues antes de tomar una decisión debía consultar con especialistas. Cuando le preguntamos por qué no se internaba en el Instituto Nacional de Neurología, pues ella tenía el dinero, nos contestó que en la mencionada institución habían recibido órdenes de la Sub Secretaría de Salud para no atenderla.

En aquella entrevista Leonor La Rosa sostuvo que el día miércoles 15 había mandado a su suegra al Instituto Nacional de Ortopedia y allí había hablado con la Jefa de Relaciones Públicas así como con la secretaria del director, quienes le manifestaron que su reingreso no estaba programado. Por otro lado, tal como consta en el acta que se levantó, Leonor La Rosa afirmó lo siguiente:

- Que quería que el resumen clínico estuviera rubricado por los médicos del Instituto Nacional de Ortopedia o por el Sub Secretario de Salud.
- Que no estaba de acuerdo con el diagnóstico entregado porque era el del Perú y no el de México, además de haber ciertas imprecisiones.
- Que consideraba un engaño el citado resumen clínico.
- Que no reingresaría al Instituto Nacional de Ortopedia porque no era el lugar adecuado para su tratamiento y que consideraba que la institución idónea era el Instituto Nacional de Neurología, debido al infarto medular que presentaba.
- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México no había hecho nada por ella, y que si intervenía que lo hiciera adecuadamente enviándola al Instituto Nacional de Neurología.

Se redactó una acta de esta última entrevista (anexo 76).

Antes de tomar el avión de regreso a Lima, llamamos al licenciado Vega, para ver si la señora La Rosa había cambiado de opinión. El licenciado Vega nos dijo que aún no había conversado con ella, pero nos manifestó su preocupación porque la suma de dinero entregada a Leonor La Rosa para su tratamiento no fuera suficiente. Le expresamos que el interés de la Defensoría del Pueblo porque ella reiniciara el tratamiento médico, estaba basado principalmente en nuestra preocupación por su salud, pero que si existía la necesidad de gestionar ante el gobierno peruano una ayuda adicional, era muy importante que estuviera recibiendo un tratamiento médico.

El 17 de abril, el Primer Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México le dirige una carta al Defensor del Pueblo, en la que le reitera su interés por salvaguardar los derechos humanos así como la convicción de una actitud solidaria con la Defensoría del Pueblo del Perú (anexo 77). La citada carta es una manifestación adicional del compromiso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México en la protección de Leonor La Rosa.

## **XI. EL INTENTO DE SECUESTRO DE LOS HIJOS DE LEONOR LA ROSA**

El 22 de abril, la señora La Rosa informó a su abogado, el doctor Heriberto Benítez, que dos individuos mexicanos habían intentado secuestrar a sus hijos. El doctor Benitez pidió, una vez más, la intervención de la Defensoría del Pueblo.

Por ello, el 24 de abril llamamos al convento en el que se encuentra Leonor La Rosa y hablamos con Sor Beatriz, quien nos indicó que el 21 de abril dos hombres habían intentado secuestrar a los hijos de Leonor La Rosa. Según la religiosa dichos individuos se presentaron en el convento, identificándose ante Sor Bertha Lilia con carnés gubernamentales y exigiendo que se les entregara a los niños, pues los llevarían a una guardería. Ante la oposición de las religiosas los individuos se retiraron, pero amenazaron con regresar. Después de conversar con la religiosa remitimos un fax a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México a fin de que los hechos

denunciados pudieran ser esclarecidos y se brindaran las garantías personales a Leonor La Rosa así como a sus familiares.

A las 18:45 horas del viernes 24 de abril, la licenciada Alma Canseco se dirigió al convento para averiguar sobre el intento de secuestro. A pesar de que el diario La Crónica había propalado la noticia, la suegra de Leonor La Rosa, señora Estela Montenegro, le expresó que estaba “mal informada” pues no había sucedido nada. Además le dijo que ya le había quedado claro que el único problema que existía era el ingreso al Instituto Nacional de Neurología. La licenciada Canseco levantó un acta (anexo 78).

El día lunes 28 de abril, la licenciada Canseco llamó al convento para hablar con Sor Bertha, pero Sor Isabel Tovar le informó que se encontraba fuera de la ciudad de México y que regresaría el 6 de mayo. En cuanto al supuesto secuestro afirmó que desconocía los acontecimientos porque no había estado presente, por lo tanto la única que podía informarle sobre los hechos era Sor Bertha. Hay un acta de gestión telefónica elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (anexo 79).

El 29 de abril el Cónsul del Perú en México, señor Carlos Pajares Castellanos, se presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para solicitar información sobre la nota periodística del intento de secuestro de los hijos de Leonor La Rosa, aparecida en el diario La Crónica. El Cónsul del Perú en México solicitó la colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expresando que como autoridad peruana era su obligación velar por los derechos de sus connacionales. El Secretario Particular del Primer Visitador, licenciado César Vásquez, le expresó la preocupación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la recuperación del señora La Rosa. En cuanto a la nota periodística, se le explicó que la comisión había intentado indagar sobre los hechos ocurridos y que esperarían el retorno de Sor Bertha Lilia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha elaborado un acta sobre la conversación con el Cónsul del Perú en México (anexo 80).

## XII. CONCLUSIONES

1. Las distintas gestiones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, a pedido de la Defensoría del Pueblo, en el caso de Leonor La Rosa, evidencian el compromiso de dicha comisión por la protección de sus derechos y por atender sus necesidades humanitarias.
2. Si bien el Instituto Nacional de Ortopedia se negó a dar información directamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría del Pueblo, el resumen clínico de la señora la Rosa fue entregado a la citada comisión por la Sub Secretaría de Salud de México. A su vez, la Comisión Nacional entregó la referida información médica a la señora La Rosa, con lo que en esa oportunidad su derecho a la información fue reconocido.
3. No obstante , para garantizar la información médica que corresponde en adelante a una persona que como la señora La Rosa ha sido víctima de torturas y sufre un grave daño en su salud, es conveniente que la Defensoría del Pueblo conozca el acuerdo entre el gobierno peruano y la Sub Secretaría de Salud de México. A este respecto, resulta preocupante que el Instituto Nacional de Ortopedia se haya negado a entregar la información requerida tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuanto por la Defensoría del Pueblo aduciendo que, como las gestiones para el ingreso de Leonor La Rosa las había realizado el gobierno peruano, sólo a éste informaría sobre su estado de salud.
4. La señora La Rosa es una víctima de tortura que se encuentra en un país extraño, impedida de valerse por sí misma, lo que le genera una situación de desesperación y desconfianza. La confianza y seguridad que ella sienta por el lugar y por los especialistas que la traten es fundamental para su rehabilitación. De ahí que se justifique el esfuerzo porque sea trasladada al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.



### **XIII. RECOMENDACIONES PROPUESTAS**

1. Promover a través del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano el ingreso de la señora La Rosa al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, a fin de que continúe con el tratamiento de rehabilitación en ese centro hospitalario, previendo para tal efecto la cobertura de los costos correspondientes al tratamiento que de allí se derive. Esta opción es el principio del reconocimiento de la responsabilidad que le corresponde al Estado peruano, la que asumirá en su totalidad cuando se determine clínicamente la magnitud del daño causado a la señora La Rosa por los miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército que la torturaron.
2. Velar porque el Estado peruano mantenga la responsabilidad inicialmente asumida, a través de las Resoluciones Supremas N°069-97-PROMUDEH y N° 092-97-PROMUDEH así como reconozca plenamente la reparación que le corresponde a la señora La Rosa por el daño causado.
3. Solicitar al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano los términos del acuerdo celebrado por el gobierno peruano y la Sub Secretaría de Salud de México para la rehabilitación de la señora Leonor La Rosa.

### **XIV. DESTINATARIOS DEL INFORME**

- Presidente de la República
- Presidente del Consejo de Ministros
- Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República
- Presidenta de la Comisión de la Mujer, Desarrollo Humano y Departamento
- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México
- Señora Leonor La Rosa Bustamante
- Señor Jorge Cantera Montero

Lima, 07 de mayo de 1998